

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL INICIO  
DE EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE  
ESTUDIO GEOTÉCNICO DE PARCELA  
EN VILLAREAL (CASTELLÓN)  
*EXPTE.: 23.122.NPN2009.PY.01***

## INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

### ÍNDICE

1	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	3
2	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. ....	3
3	NO DIVISIÓN EN LOTES.....	3
4	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN .....	4
5	PLAZO DE EJECUCIÓN .....	4
6	GARANTÍA .....	4
7	CRITERIOS DE SOLVENCIA .....	4
7.1	CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA .....	5
7.2	CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL .....	5
8	CARÁCTER INTELECTUAL .....	5
9	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	5
9.1	CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE PRESUNCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS .....	6
9.2	DESGLOSE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.....	6
10	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	6
11	INSUFICIENCIA DE MEDIOS .....	6

**INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO**

**1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Se ha estimado que la dedicación y retribución de recursos humanos y materiales al presente contrato están basadas en valores de mercado actual.

La estimación de la retribución de los técnicos se ha calculado en base al vigente convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos, de fecha 12 de enero de 2023 y publicado en el B.O.E. del 10 de marzo de 2023, mediante Resolución de 27 de febrero de 2023 de la Dirección General de Trabajo.

La prestación del servicio se ha estimado para la duración del contrato. El desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, antes de impuestos, es:

Concepto	Importe (€)
<b>Costes Directos</b>	<b>6.983,58</b>
Técnicos Licenciados y asimilados	2.907,06
Técnicos Diplomados y asimilados	1.399,68
Otros profesionales	1.020,84
Otros costes directos	1.656,00
<b>Costes Indirectos</b>	<b>1.416,42</b>
<b>Total Presupuesto Base de Licitación</b>	<b>8.400,00</b>

Los gastos de personal, diferenciados por categoría profesional según establece el convenio, no disponen de desagregación de género, pues el convenio no la considera para el cálculo de las retribuciones de las diferentes categorías.

Por lo tanto,

El presupuesto base de licitación, sin iva, asciende a 8.400 euros.

El importe del iva asciende a 1.764 euros

El presupuesto base de licitación, con iva, asciende a 10.164 euros.

**2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Según establece la LCSP, el valor estimado del contrato está basado en el presupuesto base de licitación, donde están incluidos los costes de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos.

Considerando que la prestación del servicio no precisa modificaciones

El importe del mismo, sin IVA, asciende a 8.400 euros.

El importe del iva asciende a 1.764 euros

El importe del mismo, con IVA, asciende a 10.164 euros.

**3 NO DIVISIÓN EN LOTES**

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios para la Redacción de un Estudio Geotécnico en parcela de Villareal (Castellón), donde se construirá la nueva Comisaría Local de la Policía Nacional.

## INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

En principio, podría considerarse que la división en lotes del objeto del presente contrato se podría organizar en atención a los dos elementos integrantes del mismo. Sin embargo, dicha opción no se considera adecuada.

En efecto, no son pocas las empresas que disponen de un Laboratorio de Ensayos y de una Entidad de Control de Calidad al tiempo que podría ejecutar el contrato en su totalidad.

Pero también es posible que el contrato sea realizado por un Laboratorio de Ensayos acreditado que colabore con un tercero que realice el Informe Geotécnico o, igualmente, que el contrato se ejecute por una Entidad de Control de Calidad o un profesional especializado que colabore, a su vez, con un Laboratorio de Ensayos.

En cualquier de los casos expuestos, la ejecución del contrato requería cierta coordinación en la ejecución de ambas prestaciones; coordinación que podría verse dificultada por la división en lotes y la ejecución de los mismos por diferentes contratistas. Ello pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato y, con ello, el resultado final del Estudio Geotécnico, lo que, a su vez, pondría en riesgo la ejecución de la obra en cuestión.

Con base en el artículo 99.3 de la LCSP, se propone la no división en lotes del objeto del contrato consistente en los servicios del Estudio Geotécnico en parcela de Villareal (Castellón), por concurrir motivos válidos que justifican dicha propuesta.

### 4 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El expediente se instruirá mediante tramitación ordinaria.

La presente contratación se realizará empleando el Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, acorde al artículo 159.6 de LCSP, pues:

- el valor estimado es igual o inferior a 60.000 euros.
- no hay criterios de adjudicación previstos evaluables mediante juicio de valor.

### 5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (6) semanas, a contar desde la fecha de formalización del contrato por el Órgano de Contratación.

### 6 GARANTÍA

El plazo de garantía del presente contrato, dadas las características del servicio a prestar, se establece en dos años, a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción y entrega de conformidad.

### 7 CRITERIOS DE SOLVENCIA

No es exigible clasificación para Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección, según establece el artículo 77 de LCSP, no existiendo, además, correspondencia entre el objeto de la presente licitación con los subgrupos de clasificación incluidos en el Anexo II del RGLCAP.

## INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

### 7.1 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Considerando que el Valor Estimado del servicio, que no tiene carácter intelectual, es inferior a 60.000 euros, no procede solicitar la acreditación de cualquier tipo de solvencia en aplicación del artículo 159.6 de LCSP.

### 7.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Considerando que el Valor Estimado del servicio, que no tiene carácter intelectual, es inferior a 60.000 euros, no procede solicitar la acreditación de cualquier tipo de solvencia en aplicación del artículo 159.6 de LCSP.

## 8 CARÁCTER INTELECTUAL

El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio de ingeniería, que consiste en la redacción del Estudio Geotécnico de parcela en Villareal (Castellón).

La elaboración del Estudio Geotécnico se compone básicamente de 3 fases: la toma de muestras in situ, mediante la realización de sondeos, la realización de una serie de ensayos en laboratorio y, finalmente, la redacción del propio Informe Geotécnico.

La realización de las dos primeras fases responde a la ejecución de tomas de muestras y ensayos que están perfectamente definidos y protocolizados por la normativa en la materia y que, además, siguen las instrucciones (tipos de ensayo, número y localización) definidos en el Pliego de Prescripciones Particulares de la presente licitación. Son trabajos meramente técnicos, que, aunque precisan de actividad intelectual, carecen de creatividad, originalidad o innovación intelectual, pues están basados en principios científicos y de la ingeniería ya preestablecidos.

La propia redacción del Informe final, que en dedicación en tiempo y coste no supera el 10% del trabajo, tampoco presenta aspectos de innovación, originalidad o creatividad, pues las conclusiones del redactor del documento son la consecuencia de la interpretación de unos resultados técnicos y siempre acorde a lo establecido en la Geotecnia.

Aunque el Estudio Geotécnico está considerado como servicio de ingeniería, la ausencia de originalidad, actividad creativa o carácter novedoso conllevan a considerar que el presente servicio NO tiene carácter intelectual.

## 9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Considerando que el Valor Estimado del servicio, que no tiene carácter intelectual, es inferior a 60.000 euros, en aplicación del artículo 159.6 de LCSP, las ofertas sólo se pueden evaluar mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas y, debido a las características del servicio, se considera como único criterio el precio, siendo seleccionada la oferta más baja, asignándola 100 puntos. El resto de ofertas serán puntuadas acorde a la fórmula:

$$\text{Puntuación económica (PE)} = 100 - \frac{100 \times (\text{importe de la oferta} - \text{importe de la oferta más baja})}{\text{importe de licitación}}$$

Se considera oferta más baja a la oferta cuyo importe sea el menor de las ofertas admitidas.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

**INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO**

Esta fórmula siempre asigna la máxima puntuación, 100 puntos en este caso, al licitador que hubiera presentado la oferta económica más baja, correspondiendo al resto de licitadores una puntuación menor, proporcional y lineal a la diferencia de importe de su oferta respecto de la más económica.

**9.1 CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE PRESUNCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

En aplicación del artículo 149 de LCSP, se ha considerado necesario establecer que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando:

Importe de Oferta < Media Aritmética de Importe de Ofertas – 10% Importe de Licitación

**9.2 DESGLOSE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

Concepto	Valoración Mínima	Valoración Máxima
Precio	0	100
Suma	0	100

**10 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para dar cumplimiento al artículo 202, en referencia a la inclusión de criterios o condiciones de carácter social o medioambiental, procede, por lo tanto:

- Realizará un Plan de Vigilancia Medioambiental (PVA) en el cual establecerá la identificación de los aspectos ambientales aplicables a la ejecución de tomas de muestra y ensayos in situ, con el fin de determinar la fijación de un programa de puntos de inspección para controlar los aspectos definidos como significativos. Asimismo, entregará un informe de seguimiento a la finalización de los mismos, sobre el grado de cumplimiento de dicho PVA.

En caso de subcontratación, esta condición especial de ejecución del contrato será cumplida por cada subcontratista en la parte que le corresponda.

En el caso de incumplimiento de la realización del Plan de Vigilancia Medioambiental antes del inicio de los trabajos de campo, se penalizará el contrato con un 3% del importe de la adjudicación.

- El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil por riesgos profesionales con un límite de 600.000 euros durante el plazo de ejecución del contrato y su plazo de garantía.

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, siendo proporcional a la gravedad del incumplimiento, se procederá a la resolución del contrato.

En todo caso, la póliza deberá ser presentada y aprobada por SIEPSE, S.M.E., S.A., incluyendo el correspondiente Certificado de la Compañía Aseguradora, previamente a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

**11 INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Con relación a la justificación sobre insuficiencia de medios que exige el artículo 116.4.f) de la LCSP para los contratos de servicios, procede afirmar que una parte de las actividades incluidas en el objeto de la presente contratación, consistentes en la realización de un Estudio Geotécnico, se encuentra reservada a cierto agente de la edificación, lo que hace inviable que SIEPSE las ejecute e innecesario que justifique

## INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

tal insuficiencia. Sin embargo, otra parte de dicho objeto podría ser realizada por técnicos de la compañía y es ahí donde procede motivar la insuficiencia de medios a que alude la LCSP; tal y como se explica seguidamente.

En efecto, en el objeto de la presente contratación procede distinguir, de un lado, la realización del Reconocimiento Geotécnico previo y, de otro, la emisión del Informe Geotécnico final; resultante de las anteriores pruebas.

Con respecto a la realización del Reconocimiento Geotécnico, cabe señalar que tales actividades se encuentran atribuidas a los Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la edificación que contempla el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Por consiguiente, la realización de los ensayos de campo y de laboratorio ha de ser, necesariamente, ejecutada por un laboratorio que, inscrito en el registro correspondiente, haya sido acreditado en las áreas relativas a los Ensayos de Geotecnia. Dichos laboratorios disponen de los medios humanos especializados, así como de los medios materiales necesarios para el desarrollo de tales actividades.

Por el contrario, los citados Laboratorios no se encuentran habilitados para la elaboración del informe técnico resultante del reconocimiento llevado a cabo. En efecto, el Informe Geotécnico final puede ser redactado:

- bien por una Entidad de Control de Calidad de la edificación de las que contempla el párrafo 1 del mencionado artículo 14 de la LOE; siempre que, además de inscrito en el registro correspondiente, se encuentre acreditado en el área de Estudios del Terreno.
- bien por un profesional especialista en geotécnica.

No obstante, aunque dicho Informe pudiera ser realizado por técnicos de SIEPSE, lo cierto es que esta compañía no dispone de profesionales especializados en el área de la Geotecnia que pudieran elaborar el Informe final sobre la base del reconocimiento previamente realizado por un laboratorio externo.

Siendo así, el Informe Final Geotécnico deberá ser elaborado, igualmente, por una empresa externa; ya sea una Entidad de Control de Calidad de la edificación acreditada en el área mencionada o un profesional especializado ajeno a SIEPSE; ninguno de los cuales, por otra parte, se encuentra habilitado para la realización del Reconocimiento Geotécnico previo.

De conformidad con las anteriores manifestaciones, se concluye que los servicios consistentes en la realización de un Estudio Geotécnico en parcela de Villareal (Castellón) ha de ser, necesariamente, contratado a un medio externo a SIEPSE.

**FECHA DEL INFORME:** 28 de junio de 2023

**AUTOR DEL INFORME:** D<sup>a</sup> Laura Navarro Tercero  
Técnica del Área de Proyectos